

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 6 de Diciembre de 1956

Núm. 273/

Administración.—Intervención de Fondos
Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de Octubre de 1956 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y cultivos forrajeros para el año agrícola 1956 57.

Ilmo. Sr.: Fijadas las normas para la redacción de planes de barbechera y sementera por Orden de este Ministerio de fecha 30 de Julio de 1954, y llegado el momento de señalar como en campañas anteriores la fijación de superficies mínimas obligatorias de siembra de trigo, en cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, tanto para las explotaciones de secano como para las de regadío, y los cultivos forrajeros, de acuerdo con los Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece el artículo décimo primero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y la Orden ministerial de 23 de Abril de 1956, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo.

Segundo.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de

Julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de Agosto), y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de siembra de trigo que corresponda a su término municipal.

Respecto a las fincas de regadío se fijará como superficie mínima obligatoria para el trigo un 20 por 100 de la extensión total que lleve cada cultivador, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo de 1953.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de siembras que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una rotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para sembrar los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Serán objeto de siembra los terrenos que venían obligados a barbe-

char, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1956, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1954-1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de Marzo).

Igualmente se fijarán superficies para sembrar en las que resulten por ampliación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Cuarto.—En armonía con lo prevenido en los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1956, el señalamiento de los planes definitivos de siembra que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalan, se ajustará en cuanto sea posible a la superficie total de labores fijadas a cada provincia por la Dirección General de Agricultura, pudiendo ser excluidas aquellas extensiones que por su pendiente o acentuada erosión resulte aconsejable dejar de cultivar para la debida conservación de su fertilidad siempre y cuando dichos terrenos se dediquen a pastos mejorados que permitan incrementar en forma racional dentro de las características de la explotación, el peso vivo del ganado sostenido en cada finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Octubre de 1955.

Asimismo podrán excluirse de la obligatoriedad de siembra aquellos otros terrenos que por su excesiva pendiente o por encontrarse fuertemente erosionados deban ser desti-

nados a la repoblación forestal, siempre y cuando soliciten los propietarios tal exclusión para ser dedicados a dicha repoblación. Serán considerados aptos para el cultivo con carácter de obligatoriedad los terrenos en los que, pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias.

Cuando los planes de siembra llevasen aparejada una apreciable reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, procurará aquélla, dentro de lo posible, compensar tal reducción con el paralelo aumento de la extensión destinada a dichas labores en terrenos no erosionables y de manifiesta aptitud para ello en otros términos municipales. Si esto no fuera posible, y la disminución rebasase el 20 por 100, los planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Jefatura Agronómica.

Quinto.—Las Jefaturas Agronómicas al señalar los planes de siembra tendrán en cuenta lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del día 29).

Sexto.—Las Juntas distribuirán las superficies obligatorias de siembra de trigo entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 del mes de Diciembre, lo deberán comunicar a las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copias de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Séptimo.—Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se hubiesen podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será óbculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fije, en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone, aprovechando en primer término las tierras barbechadas.

Octavo.—Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 31 de Diciembre, y aquéllos resolverán las reclamaciones antes del día 15 de Enero de 1957.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 31 de Enero de 1957.

De acuerdo con lo dispuesto en el

artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes de siembra de trigo formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Noveno.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes o documentos que tengan o puedan tener de cada cultivador para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Décimo.—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de la terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 del próximo mes, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo en el conjunto del término municipal a la Jefatura Agronómica.

Décimoprimer.—En las fincas de secano afectadas por el Decreto de 28 de Octubre de 1955 y la Orden ministerial complementaria de 23 de Abril de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del día 28) se sembrará de plantas forrajeras la superficie señalada por dicha Orden ministerial a ese efecto.

En las fincas de regadío afectadas por el referido Decreto superiores a 12 hectáreas, la siembra de forrajes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición, es decir, un 20 por 100 de la superficie regada.

No podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales deberán ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Se exceptúan de esa prohibición aquellos restos vegetales que hubieran de destruirse, en cumplimiento de la legislación vigente sobre lucha contra las plagas o de otras disposiciones especiales.

Décimosegundo.—Los cultivadores de trigo y plantas forrajeras que, sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las que se le señalan, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, Decretos de 16 de Enero de 1953 y 28 de Octubre de 1955, y demás disposiciones complementarias, e igualmente si infringen lo preceptuado en la presente Orden.

Décimotercero.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 18 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidencia el exacto

cumplimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, Organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las Organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente, al propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimocuarto.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas Provinciales a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimoquinto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 5292

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Ha sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Noviembre de 1956, el segundo expediente de habilitaciones y suplementos de crédito al Presupuesto Ordinario en vigor, de esta Diputación, por un importe total de 1.380.000 ptas. (un millón trescientas ochenta mil pesetas), nutriendose mediante transferencias de crédito de otras partidas del Presupuesto en su totalidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el número 3 del artículo 691 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, para que durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante esta Diputación las reclamaciones que estimen pertinentes, las personas interesadas.

León, 4 de Diciembre de 1956. — El Presidente, Ramón Cañas. 5362

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Villamañán el Padrón de contribuyentes que grava la riqueza rústica del mencionado término municipal.

Podrán reclamar cuantos errores aparezcan en los nombres y apellidos de los propietarios, así como las equivocaciones aritméticas que en él encuentren al determinar la contribución.

León, 29 de Noviembre de 1956. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio Fernández Crespo. 5270

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de reparación de los Km. 331 y 332 de la carretera de Adanero a Gijón, itinerario Sr-VI-13, Adanero-Valladolid-León-Gijón (Tramo León-La Robla), ejecutadas por el contratista D. José Sánchez Sánchez, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante los Juzgados Municipales de Villamañán y Sariegos, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acabado este periodo, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de

la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas. León, 6 de Noviembre de 1956. — El Ingeniero Jefe, Pio Linares. 4850

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Manuel Sobrino Arias, en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Trinitario González Fernández, vecino de Ponferrada se ha presentado en el Distrito Minero de La Coruña, el día 24 del mes de Julio, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de mil seiscientos pertenencias, llamado «Coto Rubín», sito en el paraje del término de Carucedo, Las Médulas y Salas de la Ribera, Ayuntamiento de Carucedo y Puente de Domingo Flórez, hace la designación de las citadas mil seiscientos pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta Sur de una casa antigua de una sola planta, que existe en el valle y paraje de Valdeposozos, del término municipal de Rubiana, y esta casa está enclavada casi en el centro de unas explotaciones de pinturas. Partiendo de este punto de partida se medirán:

P.	— a Norte	300 mts.
a	— 1 E. 20° N.	4.300 »
1	— 2 S. 20° E.	2.000 »
2	— 3 O. 20° S.	8.000 »
3	— 4 N. 20° O.	2.000 »
4	— a E. 20° N.	4.000 »

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones, en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.354.

León, 3 de Noviembre de 1956. — Manuel Sobrino. 4729

Administración municipal

Ayuntamiento de Alija de los Melones

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrenas de 24 de Abril de 1905, se hace saber que en esta Alcaldía se halla recogida, durante quince días, a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, una res mostrenca encontrada en el paraje conocido por el Soto de La Nora,

de este término municipal, y cuya reseña es la siguiente:

Una vaca de unos nueve años de edad, de pelo negro, cornamenta fina, con una muezca en la parte atrás de ambas orejas, herrada de las cuatro patas (herraje ya viejo) y ubre blanca.

Se advierte que si transcurre el plazo señalado sin haberse presentado el dueño a reclamar la res, esta Alcaldía procederá, previo anuncio, a la celebración de la subasta para su venta, conforme previene el artículo 13 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Alija de los Melones, 30 de Noviembre de 1956. — El Alcalde, Segismundo Crespo.

5316 Núm. 1362. — 88,00 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Quintanilla del Valle

Formado y aprobado por esta Junta Vecinal, el pliego de condiciones técnicas y económicas a que ha de ajustarse la construcción de un lavadero público en este pueblo, y la subasta de la misma obra, en el domicilio del Sr. Presidente, estará de manifiesto al público durante el plazo reglamentario, para que pueda ser examinado, y contra el mismo, así como contra el proyecto, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Quintanilla del Valle, a 29 de Noviembre de 1956. — El Presidente, Eusebio Sevillano. 5309

Junta Vecinal de Fresno de la Valduerna

Se hace saber al vecindario de este pueblo, que por acuerdo de esta Junta Vecinal, se va a proceder a la parcelación del monte denominado «La Comunidad», habiéndose confeccionado y aprobado la ordenanza para la exacción del gravamen de aprovechamiento disfrute de las mismas.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en el término de quince días.

Fresno de la Valduerna, 25 de Noviembre de 1956. — El Presidente, José Cordero. 5314

Junta Vecinal de Robles de Torio

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII; 42, y enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, por imperio y ordenación de los artículos 742 y 743 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, contribuyentes y Sr. Registrador del Partido, el nombramiento de Re-

caudador de esta entidad a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Robles 22 de Noviembre de 1956.—
El Presidente, Emiliano Vázquez.

5308

Junta Vecinal de Vallecillo

Confeccionas las ordenanzas de prestación personal y carres, tanto de ganado mular como vacuno, y las ordenanzas de aprovechamiento de pastos sobre la ganadería, así como del servicio de guardería rural sobre las fincas rústicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Vallecillo, 4 de Diciembre de 1956.—
El Presidente, Alberto Arias.

5345

Administración de justicia

Juzgado de 1.ª Instancia número dos de León

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 142 de 1955, por hurto, falsificación y estafa, contra Elías Aparicio González, se ponen a la venta en pública subasta y por tercera vez los bienes que a continuación se expresan, embargados a dicho procesado:

Un reloj de pulsera, de caballero, marca Faxter, valorado en doscientas pesetas.

Una pluma estilográfica, marca Diana, en diez pesetas.

Un traje de paño, usado, en cuatrocientas pesetas.

Unos zapatos de caballero, negros, sin estrenar, en ciento setenta y cinco pesetas.

Una camisa, usada, en cuarenta pesetas.

Una bicicleta marca BH, con un motor Mosquito y faro usado, en tres mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de Diciembre próximo, y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que por ser tercera subasta se celebra sin sujeción a tipo y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar como depósito previo una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes que se subastan se encuen-

tran de manifiesto en este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Dado en León, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Jerónimo Maíllo. El Secretario, Francisco Martínez.

5341 Núm. 1361.—148,50 ptas.

Juzgado de Instrucción de Ponferrada
Don Manuel Alvarez Díaz, Juez de instrucción de Ponferrada, y su partido.—

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número 174 de 1956 contra José Vázquez Macías, de unos veinte años de edad, soltero, que se encontraba en ignorado paradero y ha sido detenido y se encuentra a disposición de este Juzgado, se deja sin efecto la requisitoria acordada librar y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha trece de Agosto de 1956.

Dado en Ponferrada, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Alvarez Díaz.—Fidel Gómez.

5150

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 56 de 1956 seguido contra Julián Holgado Andrés, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Esteban y Cecilia, natural de Campo de Villavidel, partido de Valencia de Don Juan (León), por el hecho de hurto, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención:

Tasación de costas

	Pesetas.
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.	40,00
Reintegro del expediente. . .	13,00
Idem posteriores que se presupuestan.	5,00
Pólizas Mutualidad.	7,00
Total s. e. u. o.	65,00

Importa la cantidad de sesenta y cinco pesetas.

Corresponde abonar a Julián Holgado Andrés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal, Fernando D. Berrueta.

5043

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Ardón

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Hermanidad Sindical, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y reparto de guardería rural del año 1957, así como cuotas sostenimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ardón, 29 de Noviembre de 1956.—
El Jefe de la Hermanidad, Protasio Alvarez.

5351

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de León

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Colegios Oficiales de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, se convoca a todos los señores Secretarios, Interventores y Depositarios de esta provincia para que concurran el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las seis de la tarde, a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en la Facultad de Veterinaria de esta capital, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Memoria de Secretaría Intervención.

3.º Cuentas.

4.º Sugerencias, proposiciones, ruegos y preguntas de los señores asambleístas que se hayan presentado en la Secretaría del Colegio con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de la Asamblea.

León, 26 de Noviembre de 1956.—
El Presidente, José Marcos.

5254 Núm. 1360.—79,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

- 1956 -